

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 29 de diciembre último, número 363, aparece la siguiente orden del Ministerio de Agricultura.

Cursillos para Inspectores municipales Veterinarios

«Ilmo. Sr.: Las circunstancias de la guerra motivaron la interrupción del cumplimiento del Reglamento de Inspectores Veterinarios Municipales, dando lugar a la suspensión de los cursillos que, según el artículo sexto de la citada pieza legislativa, son necesarios para poder ingresar en el Escalafón de dicho Cuerpo.

La normalización de los servicios municipales exige la provisión en propiedad de las vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, existentes en España; y ante la urgente necesidad de que muchos profesionales puedan hallarse en condiciones de poder solicitar tomar parte en oposiciones o concursos para la provisión de aquéllas, y pertenecer al Cuerpo de Titulares, condición precisa a tal fin. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto anticipar la celebración de los cursillos para ingresar en el Cuerpo de Inspectores Veterinarios, y en su virtud, aprueba las siguientes Bases y Programa a quien ha de ajustarse:

Bases y programa a que han de ajustarse los cursillos para ingresar en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios.

Base 1.ª Los cursillos se celebrarán en Madrid, durante el mes de enero próximo, dando principio el día 20 de este mes y terminando cuando se hayan dado quince clases teórico-prácticas de los temas que se especifican en el Programa. Estos cursillos tendrán

lugar en el Instituto de Biología Animal, Escuela Superior de Veterinaria de Madrid y Matadero Municipal, a cuyo fin la Dirección General de Ganadería recabará del señor Director de la Escuela y del señor Alcalde de Madrid la necesaria autorización.

Base 2.ª Los Profesores encargados de explicar los cuestionarios serán nombrados oportunamente por la Dirección General de Ganadería.

Base 3.ª Los aspirantes dirigirán instancia, convenientemente reintegrada, a la Dirección General de Ganadería, acompañando el Título profesional, testimonio notarial del mismo o certificación académica de terminación de estudios, así como declaración jurada de antecedentes políticos y actuación durante el Alzamiento Nacional, avalada por los Jefes Políticos provinciales del Movimiento o por los del Ejército a cuyas órdenes haya servido, en el plazo, desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 15 de enero próximo. Asimismo depositarán en la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria de la Dirección General de Ganadería, la cantidad de 50 pesetas, para los gastos que ocasiona la organización de estos cursillos.

Base 4.ª Los días y horas para las enseñanzas de estos cursillos y cuantas sugerencias acerca de los mismos ocurran, se harán públicos en la sesión inaugural de los cursillos, por el señor Director general de Ganadería o por la persona en quien delegue.

Base 5.ª Con las instancias recibidas, dentro del plazo señalado, en la Dirección General de Ganadería, se confeccionará, por la Sección correspondiente, una relación, que, haciendo las veces de lista, se entregará a cada uno de los Profesores encargados de las enseñanzas de los cursillos. La no

presentación de los solicitantes admitidos al comenzar los cursillos, o su falta en los días señalados que, si es involuntaria, habrá de acreditarse, será motivo de eliminación de las listas mencionadas.

Base 6.ª Terminadas las enseñanzas teórico-prácticas de los cursillos, los Profesores, elevarán en relación nominal y por orden de concepción que le merezca cada uno de los alumnos, teniendo en cuenta su asistencia, laboriosidad y aprovechamiento, la lista de los cursillistas, para su colocación en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

En caso de insuficiente capacitación o manifiesto desinterés por las enseñanzas, los alumnos podrán ser exculidos de la lista expresada, teniendo que repetir los cursillos, cuantas veces fuere preciso, para ingresar en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Base 7.ª Por la Dirección General de Ganadería, se entregará a cada alumno el correspondiente documento que acredite la asistencia y aprobación de los cursillos y el número de ingreso que le ha correspondido en el Escalafón.

PROGRAMA DE ENSEÑANZAS

Instituto de Biología Animal.

Método y técnica de una autopsia.—Valoración de lesiones.

Recogida de productos patológicos y preparación para su envío al Laboratorio.

Inoculaciones a animales de Laboratorio.—Prácticas de extensiones y frotis.

Tinciones más comunes.—Observación de preparaciones al microscopio.

Análisis físico-químico de la leche.—Comprobación de adulteraciones.

Análisis biológico bacteriológico de la leche.

Escuela Superior de Veterinaria.

Estudio y clasificación de las razas animales.

Biológica y genética animal.

Explotaciones pecuarias.

Industrias derivadas de la ganadería.

Economía y comercio pecuario.

Estadística y contabilidad ganadera.

Matadero Municipal.

Mataderos.—Concepto higiénico, económico e industrial.

Prácticas mecánicas, comerciales e industriales de Matadero.

Carnes enfermas.—Su inspección y causas de decomiso.—Procedimiento de destrucción.

Diferenciación de las carnes.

Conservación de las carnes.—Metodos físicos y químicos.

La Inspección Veterinaria en los mercados.—Aves, caza y pescado.—Huevos vegetales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 28 de diciembre de 1939.

—Año de la Victoria.—Benjumea Burin.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, con fecha 19 de diciembre de 1939, me dice lo siguiente:

«Vista la persistencia en el incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 (*Gaceta* del 2 de enero siguiente), sobre creación de Pósitos nuevos, no obstante las reiteradas órdenes que se han cursado sobre él particular, y las sanciones impuestas anteriormente, he dispuesto imponer la multa de CIEN

pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos siguientes:

Adrada de Haza.
 Aguilár de Bureba.
 Altos de Valdivielso (Los).
 Arcos.
 Arlanzón.
 Bentretea.
 Berzosa de Bureba.
 Cillaperlata.
 Cabezada de la Sierra.
 Cobia.
 Cameno,
 Campolara.
 Cascajares de la Sierra.
 Castil de Peones.
 Castrillo del Val.
 Castrovido.
 Celadilla Sotobrín.
 Cogollos,
 Cubo de Bureba.
 Eterna.
 Fresneda de la Sierra.
 Fresneña,
 Frias.
 Fuentebureba.
 Gamonal de Ríopico.
 Garganchón.
 Grisaleña.
 Hontoria de Valdearados.
 Hortigüela.
 Hoyuelos de la Sierra.
 Jaramillo Quemado.
 Junta de Traslaloma.
 Melgar de Fernamental.
 Merindad de Valdeporres.
 Milagros.
 Miraveche.
 Orbaneja del Castillo.
 Pesadas de Burgos.
 Rábanos.
 Renuncio.
 Revilla y Haedo (La).
 Riocavado de la Sierra.
 Rubena.
 Saldaña de Burgos.
 San Millán de Lara.
 Santa Cruz de Juarros.
 Santa Cruz del Valle Urbión.
 Santa Olalla de Bureba,
 Santo Domingo de Silos.
 Santovenia de Oca.
 San Vicente del Valle.
 Sarracín.
 Tablada del Rudrón.
 Terminón.
 Valcárceres (Los).
 Valmala.
 Valle de Manzanedo.
 Valle de Valdelaguna.
 Vid de Bureba (La).
 Vid y barrios (La).
 Vitoria de Rioja.
 Vilviestre de Muñó.
 Villaescusa del Butrón.
 Villagalijo.
 Villangómez.
 Villanueva de Carazo.
 Villariego.
 Villaldemiro.
 Zalduendo.
 Zumel.
 Zuñeda.

Dichas multas deberán satisfacerse en el plazo de 20 días, en efectivo metálico, enviándolo al Servicio de Pósitos, en Madrid, por medio de Giro Postal, que se anunciará oportunamente, y no serán condonadas más que en el caso de que, dentro del mismo plazo, se remitan en la misma forma las obligaciones aportaciones municipales del 1 por 100 del presupuesto, que, para crear el nuevo Pósito, señala el Real decreto citado.»

Lo que, interesado así por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, se hace público para

conocimiento de los sancionados, quiones darán exacto cumplimiento a cuanto se les tiene ordenado.

Burgos 4 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación, en escrito de fecha 19 de los corrientes, Sección primera y número 809, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de jubilación de Don Gabriel Calderón García, Secretario del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, de esa provincia, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del vigente Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que dicho Secretario ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Berzosilla (Palencia) y en el de Basconcillos del Tozo, de esa provincia, durante 35 años, dos meses y seis días, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado durante más de dos años el de 4.000 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo acordó, con arreglo al artículo 45 del vigente Reglamento, ya citado, conceder al expresado Secretario la jubilación de 3.200 pesetas anuales equivalentes a los 4/5 del mayor sueldo disfrutado por el mismo, cuya dozava parte o jubilación mensual asciende a 266,67 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Berzosilla abonará mensualmente 51,22 pesetas y el de Basconcillos del Tozo 215,45 pesetas. Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará íntegramente a Don Gabriel Calderón García, la mensualidad concedida.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y Corporaciones contribuyentes, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia.

Este prorrateo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia a sus efectos».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de los interesados.

Burgos, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Mecerreyes para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al

objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo mero-dean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 3 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Orón, con fecha 2 del actual me comunica que de aquel pueblo se ha extraviado un caballo de pelo negro, de cinco años, de seis cuartas y media de alzada, cola y crin largas, calzado de la pata izquierda, lleva cabezada de correa y cubierto con una manta nueva.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que quien sepa su paradero, lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Orón.

Burgos 3 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Padrones de Bureba, con fecha 31 de diciembre próximo pasado, me comunica que en aquel pueblo se halla depositado un caballo de pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, una estrella en la frente, algo paticalzado de las extremidades traseras y tiene cabezada y una silla al lomo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que quien sea su dueño, pase a recogerle a dicho pueblo de Padrones de Bureba, previo abono de los gastos originados.

Burgos 4 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DECLARACION DE VOLUMEN DE VENTAS Y OPERACIONES

Circular.

Con objeto de que los contribuyentes, a ello obligados, cumplan con exactitud la presentación de las declaraciones de volumen de ventas y operaciones, realizadas durante el año 1939, con arreglo a lo dispuesto en la base 6.ª de la Ordenación de la Contribución Industrial y la Real Orden de 20 de noviembre de 1926, esta Administración estima conveniente exponer a continuación quiénes están obligados al cumplimiento de dicha obligación, que son los siguientes:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la Sección 1.ª, de la tarifa 1.ª, excepto los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª; 12, 13, 14, 16 y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª, y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.ª.

En la sección 2.ª de la misma tarifa todos los epígrafes, a excepción de los comprendidos en los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.ª, también de la tarifa 1.ª, los comprendidos en la clase 4.ª, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas y los tratantes de ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª, los del número 6 de la clase 1.ª; los de la clase 3.ª, excepto los epígrafes 9 bis, 19, 20, 21, 22, 22 bis y 28, y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma tarifa.

En la tarifa 3.ª todos los industriales de la misma que, por un solo concepto o varios, satisfagan cuotas superiores a 500 pesetas.

En la tarifa 4.ª, los industriales de sus tres primeras clases, menos los del epígrafe 3.º de la clase 1.ª; 4.º de la clase 2.ª y 6 y 9 de la 3.ª y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en el que el número de operarios, incluyendo el dueño, exceda de 10.

Se hallan igualmente sujetos a la presentación de las declaraciones los contribuyentes que hallándose obligados a ello hubieren presentado la correspondiente baja en el actual ejercicio y al darse de baja no hubieren acompañado la declaración de Ventas hasta aquel momento.

Por el contrario, se hallan exentos de la presentación, además de los señalados en cada tarifa, los industriales que se hallan comprendidos en la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Los sujetos a la mencionada obligación, deberán presentar la declaración de las ventas y operaciones realizadas durante el ejercicio 1939 en la Alcaldía en que radique la industria, para los pueblos de la provincia, y en esta Administración, los del Ayuntamiento de la capital, dentro del mes actual, bien entendido que de no verificarlo en el plazo indicado, quedan incursos en la responsabilidad que determina el artículo 6.º del Decreto de 1.º de enero de 1926, que impone multas no inferiores a 25 pesetas.

Las expresadas declaraciones, que deberán reintegrarse con timbre móvil de 0'25 pesetas, serán remitidas por las Alcaldías a esta Administración en la primera quincena del mes de febrero próximo.

Burgos 2 de enero de 1940.— El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de noviembre de 1939.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.....	Nacimientos...	536	88	Nacidos.....	Varones.....	267	52	Menores de un año	67	23	
	Defunciones...	581	177		Hembras.....	269	36		Menores de 5 años	126	34
	Matrimonios...	536	90		TOTAL....	536	88		De 5 y más años..	454	143
	Abortos.....	16	8		Nacidos muertos	10	6		No consta.....	1	>
Por 1.000 habitan- tas.....	Natalidad....			Abortos.....	Muertos al nacer	>	>	Fallecidos... En estableci- mientos be- néficos.....	TOTAL....	581	177
	Mortalidad....				Muertos antes de las 24 horas	6	2		Menores de 5 años.	16	16
	Nupcialidad...				TOTAL....	16	8		De 5 y más años.	52	49
	Mortinatalidad..				Fallecidos.....	Varones.....	348		120	TOTAL..	68
Población de la	provincia.....			Fallecidos.....	Hembras.....	233	57	En establecimientos penitenciarios...	46	38	
	capital.....				TOTAL....	581	177				

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	10	4	26	Bronquitis (***).....	24	2
2	Tifus exantemático.....	>	>	27	Neumonía.....	51	21
3	Viruela.....	10	7	28	Otras enfermedades del aparato respiratorio (ex- cepto tuberculosis).....	15	3
4	Sarampión.....	3	>	29	Diarrea y enteritis.....	28	6
5	Escarlatina.....	>	>	30	Apendicitis.....	1	>
6	Coqueluche.....	2	2	31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares....	8	2
7	Difteria y Crup.....	22	3	32	Otras enfermedades del aparato digestivo.....	12	4
8	Gripe.....	2	1	33	Nefritis.....	22	8
9	Peste.....	>	>	34	Otras enfermedades del aparato uniradrio y del aparato genital.....	>	>
10	Tuberculosis del aparato respiratorio.....	21	5	35	Septicemia e infecciones puerperales.....	1	>
11	Otras tuberculosis (*).....	3	1	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramien- to y del estado puerperal.....	1	>
12	Sifilis.....	>	>	37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción....	4	3
13	Paludismo (Malaria).....	>	>	38	Debilidad congénita, vicios de conformación con- génitos, nacimiento prematuro, etc.....	14	4
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias..	9	3	39	Senilidad.....	12	2
15	Cáncer y otros tumores malignos.....	31	9	40	Suicidio.....	1	>
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	1	>	41	Homicidio.....	3	1
17	Reumatismo crónico y gota.....	2	>	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y ho- micidio).....	76	50
18	Diabetes azucarada.....	1	>	43	Causas no especificadas o mal definidas.....	18	3
19	Alcoholismo crónico o agudo.....	>	>		TOTAL.....	581	177
20	Otras enfermedades generales y envenenamien- tos crónicos.....	9	>	(*)	Tuberculosis de las meninges	2	1
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	>	>	(**) De ellas... ..	Meningitis simple.....	12	1
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cere- bra.....	41	9	(***)	Bronquitis crónica.....	11	>
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (**)	18	3		TOTAL.....	25	2
24	Enfermedades del corazón.....	54	7				
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio, ...	21	4				

ALUMBRAMIENTOS

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Sencillos.....		546	94	De 35 a 39.....	Varones...	19	4
Dobles.....		3	1		Hembras...	12	3
Triples.....		>	>	De 40 a 49.....	Varones...	11	6
					Hembras...	8	3
				De 50 a 59.....	Varones...	6	>
					Hembras...	1	>
				De 60 y más.....	Varones...	>	>
					Hembras...	>	>
				No consta.....	Varones...	1	>
					Hembras..	1	>
DEFUNCIONES							
				Solteros.....	Varones...	156	62
					Hembras...	85	28
				Casados.....	Varones...	129	44
					Hembras...	70	11
				Viudos.....	Varones...	62	14
					Hembras...	78	18
				Divorciados.....	Varones...	>	>
					Hembras...	>	>
				No consta.....	Varones...	1	>
					Hembras...	>	>

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Precios máximos para la venta de pescado al público

Para que sirva de recuerdo al público, se vuelven a publicar los que rigen para la venta de pescado en esta plaza, que son los siguientes:

	KILO Pesetas
Merluza	7'50
Pescadilla grande.	6'00
Pescadilla terciada.	5'00
Pescadilla pequeña.	2'50
Pescadilla corriente	3'50
Reyes.	3'50
Abadejo fino.	5'00
Mero.	6'00
Gallos.	4'50
Congrio.	5'20
Besugo.	4'40
Rape.	4'40
Pancho.	3'50
Pagel.	3'00
Potas-Jibias.	3'00
Sardinas.	2'20
Chicharros.	2'00
Anchoa.	1'80
Bertorella.	3'00
Verdeles.	3'00
Almeja pequeña (chirla).	1'60
Id, babosa	2'00
Id. fina	3'00
Id. de Bar	4'00
Percebes, hasta	5'00
Zapatero	3'40
Agujas	2'50
Cucos	2'50
Fanecas.	3'00
Bogas	2'80

PESCADOS DE LUJO

Lenguados	7'00
Calamares	5'65
Salmón	29'00
Langosta	18'00
Langostinos	24'00
Gambas.	6'00

Todos los precios que anteceden han de ser rigurosamente respetados por todos los vendedores del ramo pescadero, previniéndoles que los Inspectores de esta Delegación de Abastecimientos, realizarán constantes servicios para controlar el cumplimiento de lo que se ordena.

A su vez, esta referida Delegación, solicita la ayuda del público para que no puedan infringirse los precios de tasa, excitando a los compradores a que presenten en estas oficinas cuantas denuncias puedan verse obligados a dar cuenta en la sección correspondiente de esta Delegación de referencia.

Burgos 4 de enero de 1940.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro y Méndez.

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Aviso a los patronos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se recuerda a todos los Patronos la obligación que les impone el artículo 2.º del Reglamento de Prestación personal a favor del Estado, de 4 de julio último, de retener a partir del corriente mes de enero, de todos los pagos de haberes y gratificaciones fijas, las cantidades siguientes:

En los haberes que se satisfagan por mensualidades *un día y un cuarto en cada mes.*

En los jornales pagaderos por días, semanas o quincenas, etc., el *cinco por ciento* de los pagos por tal concepto.

En los Centros oficiales y dependencias del Estado, serán los Habilitados los obligados a efectuar dicha retención.

Interesa hacer constar que la retención mencionada es obligatoria para todos los casos, ya se trate de personal permanente o eventual, ya se haya escogido como modo de llevar a cabo la prestación, el de «personalmente» o «remitida».

Burgos 3 de enero de 1940.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Castrojeriz.

La Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 23 del mes de noviembre último, acordó aprobar las ordenanzas fiscales del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, la de percepción de cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial sobre riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.

Prorrogar la del repartimiento general de utilidades y modificar la del impuesto sobre el disfrute de pastos, las cuales quedan expuestas al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas y presentar contra las mismas las reclamaciones que consideren justas.

Castrojeriz 30 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, T. Gil.

Alcaldía de Villadiego.

Plantilla del personal dependiente de este Ayuntamiento, que en lo sucesivo ha de adscribirse a los diferentes servicios municipales, confeccionada de acuerdo y en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de octubre de 1939.

Grupo A.—Administrativos; Secretario, en propiedad, con 5.000 pesetas de sueldo.

Auxiliar Secretaría, vacante, con 1.000.

Administrador Arbitrios, interino, con 1.925.

Depositario, en propiedad, con 300.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos:

Médico, en propiedad, con 4.000 pesetas de sueldo.

Otro id., vacante, con 4.000.

Farmacéutico, en propiedad, con 2.750.

Otro id., en propiedad, con pesetas 2.750.

Veterinario, interino, con 2.000.

Grupo C.—Servicios especiales.

Agente de la Oficina Colocación Obrera. Este servicio se halla adscrito a la Secretaría Municipal.

Grupo D.—Subalterno y Guardia Municipal:

Alguacil, en propiedad, con pesetas, 1.150 de sueldo.

Sereno, en propiedad, con 1.350.

Otro id., en propiedad, con 1.350.

Guarda de Campo, en propiedad, con 1.100.

Vigilante Arbitrios, interino, con 1.500.

Otro id., interino, con 1.500.

Barrendero, en propiedad, con 1.150.

Encargado Cementerio, en propiedad, con 250.

Guardia municipal, en propiedad, con 1.500.

Villadiego 2 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Plantilla de empleados municipales que forma el Ayuntamiento de esta Merindad:

Secretario, interino.

Auxiliar, propietario.

Alguacil, interino.

Médico, propietario.

Veterinario, propietario.

Merindad de Montija 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Roque Galán.

Alcaldía de Nava de Roa.

Terminado por la Junta de repartimiento de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquella las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Nava de Roa 30 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Sebastián Quevedo.

Alcaldía de Valluércanes.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 175 pesetas, pagaderas las mismas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a la misma, que habrán de ser Caballeros Mutilados, ex combatientes o ex cautivos y ser adictos al Alzamiento Nacional, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de inserción en el periódico oficial de esta provincia, siendo obligación precisa de los solicitantes que sepan leer y escribir.

Valluércanes 3 de enero de 1940.—El Alcalde, Tomás Villanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1938.	55.919.870'53
En 30 de junio de 1939	55.781.305'75